

A U R O R A

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

 JUÉVES 17 DE JUNIO DE 1813.

CÓRTESES.

El señor Antillon espuso la necesidad de proteger á los ciudadanos que por defender la constitucion, decretos y principios de las córtes, se ven atrozmente injuriados por algunos regulares, de quienes no pueden recibir satisfaccion por estar los regulares fuera de la ley, pues no están sujetos á los tribunales ordinarios, ni aun á los eclesiásticos; y en su consecuencia propuso que se añadiese un artículo al decreto adicional del 10 de novienbre de 1810 concebido en estos términos: „que los regulares en materias de libertad de inprenta estén sujetos al tribunal del ordinario á pesar de qualquiera esencion que tengan á su favor.=Admitida á discusion pasó esta proposicion á la comision de libertad de inprenta.

Dia 5 de mayo.—Entraron á jurar, y tomaron asiento en el congreso, los señores D. Pedro Silves y D. José Duazo, diputados por Aragon.

Se mandaron archivar los testimonios de haber jurado la constitucion varios pueblos de la monarquía.

Se leyeron dos esposiciones del ayuntamiento constitucional de Trujillo, en Estremadura, felicitando en una al congreso por haber abolido el tribunal de la inquisicion; y dándole gracias en la otra por haber removido la ante-

rior regencia. Oyéronlas las córtes con especial agrado, mandando que la primera se insertase íntegra en el diario de sus sesiones.

Dia 6.—El ayuntamiento de Arroyo-molino, en Estremadura, pidió que para atender á las urgencias de aquel pueblo se le dejase la administracion de sus propios que hasta ahora habia administrado la inquisicion de Llerena, sin darle mas que 50 pesos al año. La comision de hacienda advertia en el exámen de este expediente que aquella villa fue en otro tiempo deudora al tribunal de inquisicion de Llerena, al qual por no haber podido pagar se le habia adjudicado el producto de propios en calidad de prenda pretoria; por lo qual, la villa por falta de fondos no habia podido sacar una fuente, teniendo que surtirse de un arroyo inmundo, y por igual causa no habia podido dotar un maestro de primeras letras, de cuyas resultas no habia en el pueblo quien supiese leer ni escribir, ni aun la doctrina cristiana, firmando los individuos del ayuntamiento su representacion con una cruz. Despues de admirarse la comision al ver el contraste que ofrecia la inquisicion de Llerena, ocupada en disfrutar los fondos que debian servir en parte para la enseñanza pública y de los misterios de nuestra religion, y en castigar al mismo tiempo á los que por ignorarlos erraban contra ellos; proponia que la regencia encargase al intendente de Estremadura, que poniéndose de acuerdo con el gefe político y la diputacion provincial, tratase de establecer y dotar en Arroyo-molino escuelas de primeras letras, y de construir una fuente pública con los productos de los propios de aquella villa, liquidando el crédito de la inquisicion, &c. Se aprobó este dictámen.

Dia 7.—Se dió cuenta de una esposicion de doña Josefá Zalaeta y Zamora, vecina de La-Coruña; la qual, despues de dar gracias al congreso por la formacion de la constitucion, abolicion de señorios, del voto de Santiago y de la inquisicion, y por los demas benéficos decretos, inculcaba los perjuicios de las vinculaciones, pidiendo que las

córtes se sirviesen discutir las tres proposiciones que sobre el particular hizo el señor García Herreros, y en 21 de febrero de 1812 fueron admitidas á discusion. Habiendo el señor Esteller manifestado la necesidad de tomar en consideracion las indicadas proposiciones, por los perjuicios que causaban á la agricultura y á la prosperidad de la nacion las vinculaciones, se reservó el señor presidente señalar dia para su discusion.

Presentó la comision de arreglo de tribunales su dictámen, relativo á las representaciones del vicario capitular de esta diócesis y los prebendados D. Matias Elejáburu y D. Manuel Cos. La comision, despues de referir detalladamente todos los trámites del negocio que habia motivado las espresadas representaciones, concluia su dictámen con las siguientes proposiciones. Primera: que no se ha quebrantado el artículo 249 de la constitucion en haberse mandado que el juez de primera instancia de esta ciudad, proceda contra el vicario capitular y los tres comisionados del cabildo, por la conducta que sucesivamente han observado en este negocio. Segunda: que tanpoco se ha quebrantado el artículo 249 de la misma constitucion en haber suspendido de las temporalidades á dichos quatro individuos, interin se sigue la causa; pero que se diga á la regencia, que si ya no se hubiere hecho, se les asigne para su cóngrua sustentacion la parte necesaria de las mismas temporalidades. Tercera: que tanpoco se ha contravenido á la ley ni decreto alguno en haberse dispuesto que el vicario capitular sea juzgado en este caso por el juez de primera instancia; pero que las córtes encarguen á una comision que proponga las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo, acerca de quien debe juzgar á los jueces elesiásticos, quando hayan de serlo por la autoridad temporal. Quarta: y que se comuniqué la resolucion á la regencia, devolviéndole el espediente con las representaciones para los efectos oportuno.

Dia 8.—El procurador síndico personero de la villa de Tarazona, D. Juan Antonio Atienza, se quejó de que no

habia podido conseguir que aquella justicia publicase la constitucion. Acerca de esta queja se aprobó el dictámen de la comision de constitucion, la qual proponia que no acompañando á la esposicion documento alguno, pasase á la regencia; á fin de que cerciorada de la verdad, tomase las providencias oportunas para que se publicase la constitucion en los pueblos que indicaba Atienza, castigando á los que lo habian impedido, y dando cuenta á las córtes de su resultado.

Dia 9.—Entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor D. Andres Lasauca, diputado por la provincia de Aragon.

Mandaró archivar los testimonios de haberse jurado la constitucion en varias ciudades y pueblos de las provincias de ultramar.

Se leyó una esposicion de D. José Vasco y Pasqual, gobernador del Soto de Roma, el qual felicitaba al congreso por haber sancionado la constitucion. Se acordó que se hiciese mencion de esta esposicion en el diario de cortes, espresando el agrado con que estas la habian oido.

Dia 10.—La comision de libertad de inprenta, habiendo examinado la esposicion del juez de primera instancia de esta plaza, D. José Joaquin de Aguilar, sobre los trámites que se han seguido en la calificacion del diccionario razonado y su continuacion, y la contrariedad de dictámenes entre las juntas provincial de Cádiz y suprema de censura; quien no sabiendo á que atenerse consultaba á S. M. para que le indicase el camino que debia seguir; reconociendo las fundadas dudas del juez de primera instancia, cree que debe llevarse á efecto en todas sus partes el decreto de 10 de novienbre de 1810, en cuyo artículo 17 se dice terminantemente: si la última censura de la junta suprema fuese contra la obra, será esta detenida sin mas exámen; pero si la aprobase quedará espedito su curso. En quanto á la continuacion notaba la comision la arbitrariedad con que la junta suprema de censura se desvia en su calificacion de los términos indicados

en el citado decreto, usando de la voz vaga perjudicial, que ~~por~~ si no denota la mayor ó menor gravedad del abuso que se haya hecho de la libertad de imprenta. Su dictámen pues era: primero: que si la junta suprema de censura aprueba el diccionario razonado debe quedar espedito su curso: segundo: que en quanto á la continuacion debe obligarse á la junta suprema á que diga positivamente si debe correr ó nó, ciñéndose á los precisos términos que espresan los artículos 4 y 18 del decreto de 10 de noviembre de 1810. Este dictámen fue aprobado.

A consecuencia del dictámen de la comision de poderes, fueron aprobados los presentados por el reverendo obispo de Sigüenza, electo diputado por la provincia de Granada.

Dia 11.—El nuevo ayuntamiento constitucional de La Carlota, dió gracias al congreso por el decreto en que se mandó su instalacion, aboliendo el sistema con que hasta ahora se habian gobernado las nuevas poblaciones de Andalucía; y pidió que se estableciese en aquel pueblo un juzgado de primera instancia. Las córtes oyeron con agrado los sentimientos de gratitud del ayuntamiento constitucional de La Carlota; y por lo que toca á la solicitud que hacia, mandaron pasar su esposicion á la comision de arreglo de tribunales.

Pasó á la de hacienda otra de D. Francisco Vazquez; el qual, como encargado de tomar posesion de los bienes del estinguido tribunal de la inquisicion, avisaba á las córtes haberlo verificado, á pesar de los varios óbices que habia encontrado, y de no haberse aun publicado en la ciudad de Santiago el manifiesto de las córtes; circunstancia que creia hubiera sido muy útil que hubiese precedido á este acto.

A la comision de marina se mandó pasar una memoria presentada por el capitan de navío D. Alejandro Briarly, sobre algunas de las causas del abandono y estado deplorable en que se halla la marina española.

A la de justicia pasó una esposicion en que el alcalde constitucional de Badajoz, D. Juan Cabrera de La-Roc-

na, con motivo de lo ocurrido en ocasion de haber de tomar declaracion al marques Del-Palacio, sobre el expediente del pueblo de Navalvillar, por el qual se le exigió la responsabilidad; pedía que se dictase una regla q^a evitára compromisos quando hubiese que interrogar a militares condecorados.

Dia 12.—A la comision encargada de vigilar sobre el cumplimiento de los decretos de las córtes, se pasó una esposicion del canónigo de Santiago D. Manuel Acuña y Malvar, el qual manifestaba el espíritu de contrariedad que se oponia á la constitucion y demas decretos soberanos por ciertas clases de personas en Galicia, á cuya cabeza se hallaba el arzobispo de Santiago, incluyendo en ellas el gefe político, intendente y otros. Se estendia principalmente en la tenaz resistencia á dar cumplimiento en toda la provincia á los decretos de estincion de la inquisicion. Acompañaba una porcion de periódicos, de algunos de los quales decia ser autor Freire Castrillon, en los quales se pintaban con los mas negros colores las decisiones del congreso y varios de sus miembros, con el malvado fin de alucinar á aquel sencillo pueblo, y alarmarle contra la autoridad legítima. Hablaba tambien de los amaños é intrigas que habian precedido á la eleccion de diputados para las córtes ordinarias, por personas animadas de miras é intereses personales. Que el arzobispo de Santiago se intitulaba aun en 28 de diciembre último, Señor de la iglesia, ciudad y arzobispado de Santiago; y concluia haciendo ocho peticiones, dirigidas á que las córtes hiciesen cunplir con firmeza sus soberanos decretos, castigasen á sus infractores, y escitasen á la regencia á la conservacion de la tranquilidad pública en Galicia. Acompañaba una esposicion de varios ciudadanos, clamando por la publicacion de los decretos de estincion del tribunal de la inquisicion.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de arreglo de tribunales, que ayer quedó pendiente, tomó la palabra el secretario de gracia y justicia, el qual

comenzó su razonamiento manifestando que no le movía vindicacion de sus procedimientos en la parte que pudiera haber influido en las determinaciones del gobierno contra el vicario capitular de Cádiz y los prebendados Cos y Elejáburu, sino el riesgo y peligro en que veía su patria; cuya ruina sería inevitable, igualmente que la del cuerpo legislativo que la representaba, si el gobierno no había de tener autoridad para castigar delitos tan atroces como el de que se trataba. Hizo ver por la conducta de los comisionados del cabildo de Cádiz que existía un cuerpo de delito, por el qual se descubría un plan organizado para hacer fuerza á la autoridad temporal: hizo una relacion exacta de todos los trámites de este negocio, y produjo el dictámen que sobre él había dado á la regencia anterior; la qual, no obstante sus reflexiones, acordó que se pasasen al congreso las representaciones del vicario capitular y de los párrocos de Cádiz, entregándole la minuta del mismo oficio con que las acompañó, y que dió motivo á la célebre resolucion de 8 de marzo último. Se estendió largamente sobre todos los incidentes de esta confabulacion, sin omitir la parte que tomó en este asunto el nuncio, y las providencias que la regencia del reyno había adoptado sobre el particular, conforme consta de la circular espedida por la misma regencia á los cabildos y prelados. Leyó el dictámen que en esta ocasion dió á la regencia, proponiéndole que en virtud de nuestras leyes hiciese salir inmediatamente al nuncio del territorio de las Españas. Refutó en seguida los argumentos que el dia anterior había hecho el señor Terreros. Contrayéndose al desafuero de los eclesiásticos, leyó todas las leyes que lo prevenian, siendo uno de los casos el actual. Demostró que en la suspension de las temporalidades no se había infringido de modo alguno la constitucion, especialmente estando autorizada la regencia, por leyes anteriores y decretos de las mismas córtes, para haber estrañado al vicario capitular y á los prebendados, ocupándoles las temporalidades. Hizo patente el enlace que esta tra-

hombres detestados que conpusieron la anterior regencia.

Importa muchísimo que las córtes tomen un nuevo rumbo, y substituyan á la blandura, el rigor: los locos, los asnos y los inicuos solo se corrigen con el palo, con la falta de pienso, y con la cuchilla. La nacion ha *pronunciado*: el que esté mal con sus decisiones, es libre de marcharse adonde mejor le parezca; pero el que trate vilmente de entorpecer, neutralizar, ó hacer ilusorias las resoluciones de aquella, debe sufrir un encierro, si es demente; privacion de la *vita bona*, ó lo que es lo mismo, de vivir á costa del prógimo, si es un fanático ú hipócrita, y un *cadalso*, si es un inicuo.

Es preciso que el gobierno, las córtes, y los españoles todos nos convenzamos, de que no es justo, ni está en razon que una nacion se halle esclavizada por un corto número de hombres bajo pretestos especiosos: una nacion libre no reconoce por suyos sino ciudadanos, y todos sin escepcion están sujetos á sus leyes, y en la obligacion de respetar á las autoridades por ellas constituidas. Todo lo que sea desconocer este principio, ó separarse de él con sutilezas ó efugios es minar por el pie el cimiento del edificio social, trastornar los elementos que le constituyen, y provocar insensata, ó malignamente el desórden, la confusion, el derramamiento de sangre y las horribles escenas que ofrecen los pueblos quando abandonan el freno del deber, y se entregan á salvo á satisfacer sus resentimientos, sacrificando víctimas inocentes á la voz de un visionario furioso ó de un sangriento enemigo de la ilustracion de los pueblos.

En verdad que hasta ahora no se ha pensado mucho sobre los efectos calamitosos que sienpre ha producido una reaccion en las naciones; porque si se hubiera hecho, otras medidas mas eficaces de las que hemos visto hasta ahora, se habrian adoptado para contener la estupidez de unos, la malicia de otros, y la iniquidad y espíritu sedicioso de los que han contradicho abiertamente las resoluciones de la *nacion española* ó de sus córtes que es lo mismo.

Parece que no quieren desengañarse, los enemigos de

las reformas, de que no sienpre ha de estar á obscuras la desventurada España; de que no sienpre ha de trabajar el labrador, el artesano, el comerciante para mantener el lujo, la vida regalona, y los vicios mas torpes de muchos, y muchos que hasta aquí han pasado sobre las clases beneméritas del estado; en una palabra, no quieren persuadirse de que el tiempo mejora las leyes, ilustra los pueblos, y les pone en la precision de reparar pasados errores, en cuyo caso se halla España: si los enemigos de su gloria y prosperidad se hiciesen cargo de estas verdades, su oposicion á las medidas que pueden enderezarse á aquellos fines no seria tan reiterada; cederian á la ley de la necesidad, ya que no á la del convencimiento; y entónces, esta clase de *pancistas* serian ménos odiados de los hombres de bien, y sacarían un partido mas ventajoso del que pueden prometerse de una reaccion, por la que, segun las apariencias, trabajan con tanto ahinco. Pero el evitarlo está en mano del gobierno: para conseguirlo hay dos remedios, de que se ha usado sienpre con gran fruto en las revoluciones: *cuchilla* y *espulsion*: donde no alcanza el uno, llega el otro. (*Abe. esp.*)

CONSEJOS QUE DA UN HOMBRE HONRADO Á LOS QUE COCEAN
CONTRA LAS NUEVAS INSTITUCIONES.

Caballeros, esto es hecho: no hay mas remedio que entrar de buena fe en lo dispuesto por la legítima *representacion nacional*, ó prevenirse para aguantar el desprecio de los prudentes, el ódio de los enemigos del desorden, la privacion *in totum* de pitanza, y si la cosa va derecha y vds. dan en andar tuertos, que sé yo lo demas que podria llover sobre vds.

Item. Alejen de sí, ese asco, ó desden con que hasta aquí han mirado á los muchachos como gente inútil para los grandes cargos que rodaban entre vds. los señores del antiguo sistema, y tengan ya mas moderacion y

mesura considerando que de entre aquellos han salido
 muchos melones; pero de entre vds. muy grandes,
 grandes calabazas.

Arrojen vds. esas armas inmundas con que han pelea-
 do hasta aquí contra la ilustracion y el celo de muchos
 ciudadanos, procurando con notable *piEDAD* meterles, si po-
 sible fuese, en las manos de una furibunda comision *vi-
 guriana* para que en ella dejasen los pellejos. Cesen pues,
 repito de apodar *hereges* á los que debieran respetar, por-
 que ya se os va conociendo, y vuestras iniquas tramases
 se van convirtiendo en miseria y confusion de sus men-
 guados fraguadores.

Ultimamente, dejasos de chismes y enbelecos, y no
 malgasteis la lengua y el tiempo en recordar la *bonanza*
 pasada, y maldecir de la *baraunda*, (segun vosotros) pre-
 sente; pues la prudencia aconseja y el refran castellano
 dice: *que cada cosa en su tiempo, y los nabos en advien-
 to.* (*Idem.*)

INPRESO DE CÁDIZ.

El tribuno del pueblo español núm. 57.—T. de G. hace
 presente que quando ya se habian recibido en Mallorca los
 soberanos decretos sobre la estincion de la inquisicion, y
 quando el tribunal mismo de aquella isla les habia dado
 puntual cumplimiento, los frayles hicieron publicar el vo-
 to del señor diputado Llaneras sobre aquel negocio, elo-
 giando á su señoría en *una nota sediciosísima*.—El tribu-
 no observa que los elogiadores y el elogio son dignos del
 elogiado.

NOTICIAS.

Cádiz 26 de mayo.—Ha sido relevado el gefe políti-
 co de Mallorca, y nonbrado en su lugar el señor Val-
 demoro, fiscal de la audiencia de Madrid. Parece que lle-
 va orden para el marques de Coupigni á fin que le au-

xilie, si fuese necesario, en el embarque de los seis señores obispos tan célebres en nuestra historia de *mo*, los cuales deberán pasar á Cartagena, y desde allí elegir un punto de sus diócesis, donde fijarse, ó imitar á esas *mundanas* juntas que andan entre breñas y bosques, sacrificándose por conservar el entusiasmo y el patriotismo; y es de creer que los señores obispos, por conservar la religion, no tengan inconveniente en esponerse á tantas penalidades como han sufrido, sufren y sufrirán los que sin ser pastores por derecho divino, movidos de un *mundano* celo, se han querido hacer pastores por salvar la patria para que se salve la religion. Por otra parte. ¿No seria mas conveniente que dichos señores ilustrísimos no volviesen á sus sillas hasta que hayan aprendido á obedecer á las legítimas autoridades, y se convenzan de que su conducta solo es buena para perder la patria y con ella la religion? Tambien deben salir de aquella isla (que parece ser *refugium alborotadorum*) los frayles forasteros.

Asegúrase haber dado orden al general Santocildes para que pase á Santiago á intimar al señor arzobispo que cunpla con su obligacion sobre los decretos soberanos acerca de los tribunales protectores de la fe; y que si dicho señor arzobispo no obedece á las legítimas autoridades, sea enviado á Cádiz en una embarcacion que al efecto estará pronta en la Coruña. (*Conciso.*)

Dia 2 de junio.—Se dió cuenta á las córtes de un oficio del secretario de la gobernacion de la península, de haber evacuado los enemigos la capital el 27 al 28 del pasado.

Idem.—Con fecha del 27 último, escriben de Salamanca: „ayer salieron los franceses de aquí, en número de 2200, al mismo tiempo que entraban por el puente dos divisiones de caballería é infantería inglesa y portuguesa. Al pasar el Tórmes por Alba, se les cogieron 3 carros y 1 coche; haciéndoles 250 hombres prisioneros, y matándoles 64. A haberlo permitido el terreno la caballería les hubiera impedido la retirada, que consiguieron verificar formando el quadro, sostenido por 4 piezas. Los generales Hill y Morillo, los siguen de cerca.”